

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA REQUERIMIENTO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
EXPEDIENTE N° C.A 034-09**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, mediante Resolución N° 757 de fecha 03 de noviembre de 2010, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** concesión de aguas superficiales a nombre de la asociación de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO LOS SAUCES**, identificada con Nit. N° 900264769-2 en cantidad de 0.193 lps, a derivar de la fuente de uso público denominada Nacimiento Los Sauces, en beneficio de quince (15) familias de la vereda Resguardo alto del municipio de Ramiriquí, con destino a Uso Doméstico y Abrevadero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario tiene la obligación de presentar ante la corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, con el fin de garantizar que se derivara el caudal otorgado por CORPOCHIVOR, para ser evaluadas y aprobadas por la Corporación.

Que mediante auto N° 134 de fecha 15 de Marzo de 2017, la Secretaria General y Autoridad Ambiental de Corpochivor, realizó requerimiento ambiental a la Asociación de Suscriptores del Acueducto los Sauces, para que presentara las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, entre otras obligaciones.

Que mediante oficio 2017ER1819 de fecha 27 de marzo de 2017, el señor NICANOR ARIAS GALINDO, presentó ante CORPOCHIVOR, las memorias de cálculo y planos de control de caudal, acorde a las obligaciones contenidas en la resolución N° 757 de fecha 03 de noviembre de 2010 y el auto N° 134 de fecha 15 de Marzo de 2017.

Que la Secretaria General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, designo a una profesional en ingeniería ambiental, quien mediante concepto técnico de fecha 20 de mayo de 2017 estableció:

"(...)

**3.2 Análisis y evaluación de la Información**

*Datos técnicos: La información presentada por el interesado contiene plano a escala 1-100 (vista en planta general, corte A-A y B-B).*

*Memorias técnicas: No presenta*

*Información contenida en los planos: la única información que es posible visualizar de forma clara en el plano presentado, es el orificio de control de caudal (diámetro de 4"). Para el caso de las otras características de las estructuras como largo útil, ancho útil, altura de tubería de rebose, altura de tubería de control, profundidad, material de las estructuras, diámetros de las tuberías de lavado, entrada y salida, no es posible visualizarlas, posiblemente por la fecha del plano (agosto de 1995).*

Respecto los diseños planteados por el interesado, se establece que el plano de las estructuras NO CUMPLE con lo requerido por la Corporación para aprobar este tipo de estructuras civiles, teniendo en cuenta que la información allegada no es PROCEDENTE y no permite determinar con exactitud la derivación del caudal otorgado (0,193 litros por segundo).

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al análisis y evaluación de la información, se emite el siguiente concepto técnico:

Una vez realizado el análisis y evaluación de la información presentada por el interesado, se establece que al no presentar las memorias de cálculo, no es posible determinar que se va a derivar el caudal otorgado por esta entidad, en cuanto a los planos no se logra identificar de forma clara las características de las estructuras.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO SE APRUEBAN LOS PLANOS, presentados por el señor Nicanor Arias Galindo identificado con cedula de ciudadanía No 6.743.162 expedida en Tunja, en calidad de presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto los Sauces, para la cual existe un permiso de concesión de aguas contenido en el expediente CA 034-09..”.

#### CONSIDERACIONES LEGALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala las funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, tales como:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Así mismo: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.8.5. Establece: “Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

A su vez el “Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”

AUTO No. 750

DE 24 AGO 2017

**CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD**

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR–, considera que una vez analizado el informe técnico de fecha 20 de mayo de 2017, se hace necesario realizar requerimiento con el fin de que el interesado ajuste las memorias de cálculo y planos de control de caudal presentadas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS SAUCES** identificada con Nit N° 900264769-2, representado legalmente por el señor **NICANOR ARIAS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.743.162 de Tunja, y/o quien haga sus veces, para que en el término de **un (1) mes** contados a partir del recibo del presente acto administrativo de cumplimiento al siguiente trámite:

- Presentar los ajustes a las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, que garanticen el caudal otorgado correspondiente a 0.0193 Litros por Segundo.
- De cumplimiento al **Auto N° 134 de fecha 15 de marzo de 2017** en el que se generaron los siguientes requerimientos:
  - Realizar reforestación con especies nativas en el área del nacimiento los Sauces.
  - Liquide y pague la Tasa por utilización del agua "TUA" que a la fecha se hubieren generado y estén vencidas sobre la concesión de aguas C.A. 034-09.
  - Pague el valor de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 95.168)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de concesión de aguas. C.A. 034-09.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo estipulado en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al interesado, o a sus apoderados debidamente constituidos, conforme lo dispone la ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA**  
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	LORENA YASMIN BARÓN CIPAGAUTA	ABOGADA CONTRATISTA		26/07/2017
Revisado Por:	ELKIN FABIAN NIÑO DIAZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		23/07/17
Revisado y Aprobado para Firma Por:	DAMARIS BUSTOS ALDANA	SECRETARIA GENERAL		24 AGO 2017
No. Expediente:	C.A. 034-09			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				